



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900293-00
Demandante: Latina Londoño Palacios
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación² contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2021³, por medio de la cual se declaró probada la excepción de caducidad del medio de control.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mariaisaducuaara@hotmail.com ; ducuarachamorromariaisabel@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; olga.ruizm@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹ Término que corrió entre el 1º (día siguiente hábil) al 14 de septiembre de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “21.- 06-09-2021 CORREO” y “22.- 06-09-2021 APELACION”.

³ Ver documentos digitales “19.- 30-08-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “20.- 30-08-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae996ba2e84c6c98684c91def91c5195285ea349500a3bbfbd9e2d5fcad53c**
Documento generado en 15/12/2021 08:02:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>